



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



**RESOLUCIÓN NO. 61-2020.**

**SOBRE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS GENERALES DEL CINCO (5) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).**

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm. 15-19, del 18 de febrero de 2019, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por **Julio César Castaños Guzmán**, Presidente; **Roberto B. Saladín Selin**, Miembro; **Carmen Imbert Brugal**, Miembro; **Rosario Graciano De Los Santos**, Miembro; y **Henry Mejía Oviedo**, Miembro; asistidos por **Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

**VISTA:** La Constitución vigente de la República Dominicana.

**VISTA:** La Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm.15-19, de fecha 18 de febrero de 2019, publicada en la G.O. No.10933 de fecha 20 de febrero de 2019.

**VISTA:** La Resolución No. 03-2020 sobre voto preferencial, representación proporcional y uso del método D' hondt para la adjudicación de escaños en las elecciones del año 2020, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 11 de enero del año dos mil veinte (2020).

**VISTA:** La Resolución No. 25-2020 sobre aprobación de pactos de alianzas y coaliciones para las elecciones presidenciales, senatoriales y de diputaciones del 17 de mayo del 2020, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 6 de marzo del año dos mil veinte (2020).

**VISTA:** La Resolución No. 37-2020 sobre admisión de candidaturas para el nivel senatorial correspondientes a las elecciones ordinarias generales del 17 de mayo del 2020, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 19 de marzo del año dos mil veinte (2020).

**VISTA:** La Resolución No. 41-2020 sobre admisión de candidaturas para el nivel de diputaciones al Parlamento Centroamericano correspondientes a las elecciones ordinarias generales del 17 de mayo del 2020, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 19 de marzo del año dos mil veinte (2020).

**VISTA:** La Resolución No. 42-2020 sobre posposición a causa de fuerza mayor por emergencia sanitaria de las Elecciones Ordinarias Generales Presidenciales, Senatoriales y de Diputaciones de la República Dominicana, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 13 de abril del año dos mil veinte (2020).



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



**VISTA:** La Resolución No. 47-2020 sobre procedimiento del cómputo electoral en las juntas electorales para las elecciones presidenciales, senatoriales y de diputaciones del 5 de julio del año 2020, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 15 de mayo del año dos mil veinte (2020).

**VISTA:** La Resolución No. 51-2020, de fecha 25 de mayo del 2020, sobre el orden de los partidos en las boletas de las Elecciones Extraordinarias Generales Presidenciales, Senatoriales y de Diputaciones del 5 julio del año 2020, por aplicación de la sentencia número 0030-03-2020-SS-EN-00090, emitida por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo (TSA) en fecha 22 de mayo de 2020.

**VISTA:** La Resolución No. 52-2020, de fecha 25 de mayo de 2020, mediante la cual se convoca a la celebración de Elecciones Extraordinarias Presidenciales y de Diputaciones representantes de la comunidad dominicana el cinco (5) de julio del año dos mil veinte (2020) en las circunscripciones del exterior.

**VISTA:** La Resolución No. 58-2020 sobre votación y resultados separados entre niveles de elección en las Elecciones Extraordinarias Generales del cinco (5) de julio del año dos mil veinte (2020), dictada por la Junta Central Electoral en fecha 29 de mayo del dos mil veinte (2020).

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 22 numeral 1, de la Constitución de la República Dominicana, establece como un derecho de ciudadanos y ciudadanas el de elegir y ser elegibles para los cargos que ella establece.

**CONSIDERANDO:** Que en sus Artículos 27 y 28 la Constitución vigente de la República establece la figura de los Representantes de elección popular ante parlamentos internacionales, y al efecto dispone:

**“Artículo 27.- Representantes.** La República Dominicana tendrá representantes ante los parlamentos internacionales respecto a los cuales haya suscrito acuerdos que le reconozcan su participación y representación.

**Artículo 28.- Requisitos.** Para ser representante ante los parlamentos internacionales se requiere ser dominicano o dominicana en pleno ejercicio de derechos y deberes civiles y políticos y haber cumplido 25 años de edad.”

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 211 de la Carta Magna expresa: “Las elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las juntas electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones.”



**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 92 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral, al referirse en su Título X, De Las Elecciones, dispone de manera preliminar lo siguiente:

**"Artículo 92.- Clasificación de Elecciones.** Se establece la siguiente clasificación para las elecciones:

- 1. Elecciones ordinarias.** Son aquellas que se verifican periódicamente en fechas previamente determinadas por la Constitución.
  - 2. Elecciones extraordinarias.** Son las que se efectúen por disposición de una ley o de la Junta Central Electoral, en fechas determinadas de antemano por preceptos constitucionales para proveer los cargos electivos correspondientes a divisiones territoriales nuevas o modificadas, o cuando sea necesario por haber sido anuladas las elecciones anteriormente verificadas en determinadas demarcaciones, de acuerdo con la ley o para cualquier otro fin.
  - 3. Elecciones generales.** Se entenderá por elecciones generales las que hayan de verificarse en todo el territorio de la República.
  - 4. Elecciones parciales.** Se entenderá por elecciones parciales, las que se limiten a una o varias divisiones de dicho territorio.
  - 5. Nivel de Elecciones.** Se denominará nivel de elecciones el que contienen candidaturas indivisibles o no fraccionables en sí mismas.
  - 6. Nivel presidencial.** Se refiere a la elección conjunta del presidente y del vicepresidente de la República.
  - 7. Nivel Senatorial.** Se refiere a la elección de senadores.
  - 8. Nivel de diputaciones.** Se refiere a la elección conjunta de diputados por demarcación territorial, diputados nacionales por acumulación de votos y diputados representantes de la comunidad dominicana en el exterior.
  - 9. Nivel municipal.** Se refiere a la elección conjunta de alcaldes, regidores y sus respectivos suplentes, así como los directores, subdirectores y vocales de los distritos municipales.
- Párrafo I.-** En el caso de la elección de representantes ante parlamentos internacionales, serán escogidos en las mismas boletas que las utilizadas para la escogencia de senadores (...)."

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo Segundo de la Resolución No. 25-2020, sobre aprobación de pactos de alianzas y coaliciones para las elecciones presidenciales, senatoriales y de diputaciones del 17 de mayo del 2020, emitida por la Junta Central Electoral en fecha 6 de marzo del año dos mil veinte (2020), dispone lo siguiente:



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



“**SEGUNDO:** Aprobar los pactos de alianzas en el NIVEL CONGRESIONAL, específicamente en lo relativo a los Diputados al Parlamento Centroamericano (PARLACEN) suscritos por los partidos siguientes:

a) Partido de la Liberación Dominicana (PLD) con los partidos políticos: Partido Revolucionario Dominicano (PRD), Partido Popular Cristiano (PPC), Partido Movimiento Democrático Alternativo (MODA), Partido Cívico Renovador (PCR), Partido Unión Demócrata Cristiana (UDC), Partido de Acción Liberal (PAL), Partido Demócrata Popular (PDP), Partido Revolucionario Independiente (PRI) ) y el Partido Liberal Reformista (PLR).

b) Partido Revolucionario Moderno (PRM) con los partidos políticos: Partido Humanista Dominicano (PHD), Partido Dominicanos por el Cambio (DXC), Partido Frente Amplio (FRENTE AMPLIO), Partido Alianza por la Democracia (APD) y el Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD).

d) Bloque Institucional Social Demócrata (BIS) con los partidos políticos: Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC), Partido Fuerza del Pueblo (FP), Fuerza Nacional Progresista (FNP), Partido de Unidad Nacional (PUN).

Los aportes de candidaturas de cada agrupación política firmante se detallan en el pacto depositado. Las organizaciones acuerdan concurrir con recuadros INDIVIDUALES y en cuanto a la contribución económica del Estado deciden que sea RECIBIDA POR SEPARADO para cada integrante.”

**CONSIDERANDO:** Que constan en los Artículos Quinto al Décimo Tercero de la referida Resolución No. 25-2020, se dispone el contenido de los pactos de alianzas aprobados en el Nivel Senatorial.

**CONSIDERANDO:** Que los Artículos 265 y siguientes de la Ley Núm. 15-19, al referirse a la determinación de los candidatos elegidos, señala:

“**Artículo 265.- Sistemas para la determinación de los candidatos elegidos.** En la determinación de los candidatos elegidos se aplicarán los sistemas de mayoría absoluta y mayoría simple.

1. El sistema de mayoría absoluta es aplicable tan sólo a las elecciones de presidente y vicepresidente de la República. Se entiende por mayoría absoluta, más de la mitad de los votos válidos emitidos en las elecciones. Si en la primera elección ninguna de las dos candidaturas alcanzare la mayoría absoluta, la Junta Central Electoral organizará una segunda elección, la cual será celebrada el último domingo del mes de junio siguiente a dicha elección. En la segunda elección no se admitirán modificaciones de alianza o coaliciones ni se aceptarán nuevos pactos y



participarán únicamente las dos candidaturas que obtuvieren mayor número de votos válidos en la primera elección. Si una de las candidaturas con derecho a participar en la segunda elección retira su participación en ésta, se declarará ganadora la otra candidatura, sin necesidad de realizar la segunda elección.

2. Con el sistema de mayoría simple, aplicable a las elecciones congresionales en el caso de los senadores y municipales en el caso de los alcaldes y directores de distritos municipales, se considerará electa la candidatura que haya obtenido el mayor número de votos válidos.

**266.- Representación proporcional.** En cada provincia, municipio, circunscripción electoral o distrito municipal, según sea el caso, los partidos políticos o agrupaciones políticas independientes presentarán sus candidatos a:

1. Senador, diputados, diputados nacionales por acumulación de votos.
2. Representantes ante parlamentos internacionales, diputados y diputadas representantes de la comunidad dominicana en el exterior, alcaldes, vice alcaldes, regidores y suplentes de regidores, directores, subdirectores y vocales de distritos, a través de boletas conjuntas o separadas para cada nivel de elección.

Serán elegidos por mayoría simple de votos senador, alcalde y suplente de vicealcalde, director y subdirector de distrito municipal.

Por el sistema proporcional, diputados (representantes de provincias, nacionales y del exterior) y representantes parlamentarios internacionales, regidores y suplentes de regidores y vocales.

**Artículo 267.- Sistema de Designación de Escaños.** Para la asignación de escaños correspondientes a los representantes electos para la Cámara de Diputados, Concejos de Regidores y Juntas de Vocales, se utilizará el sistema establecido en la Ley No.157-13, sobre Voto Preferencial."

**CONSIDERANDO:** Que, al disponerse la separación de los niveles de elección, los representantes que habrán de elegirse en cada uno de ellos deberán ser el resultado de los votos válidos emitidos en el nivel correspondiente, sin que interfieran los votos de un nivel en otro.

**CONSIDERANDO:** Que, en el caso de la elección de diputados representantes ante parlamentos internacionales, la cual se lleva a cabo mediante listas cerradas y bloqueadas y cuya debe corresponder con la votación que obtengan los partidos políticos en el nivel senatorial, requiere la definición del mecanismo que



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



permita establecer la conversión de votos en escaños, tomando en consideración el método proporcional, como ya se ha referido en consideraciones anteriores.

Por tales motivos, la **Junta Central Electoral (JCE)**, en mérito de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que ya se han enunciado precedentemente,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DISPONE la elección de los diputados representantes ante el Parlamento Centroamericano (PARLACEN), los cuales se presentan en listas cerradas y bloqueadas, y cuya votación será determinada a partir de los votos válidos obtenidos por los partidos políticos en el nivel senatorial, en las Elecciones Extraordinarias Generales Presidenciales, Senatoriales y de Diputaciones del 5 de julio del 2020.

**SEGUNDO:** Los candidatos y candidatas que resulten electos ejercerán sus funciones durante el periodo Constitucional que se inicia el 16 de agosto del 2020 y concluye el 16 de agosto del 2024.

**TERCERO:** La elección de los diputados representantes ante el Parlamento Centroamericano (PARLACEN), se determinará de la siguiente forma:

1. Se tomarán en consideración los votos válidos emitidos en favor de cada partido político en el nivel senatorial, de manera individual y luego se totalizarán.
2. Dichos votos serán consolidados en función de las alianzas o listas de candidaturas que hayan sido concertadas entre las organizaciones políticas en el Nivel Congresional, específicamente en lo relativo a los representantes ante el Parlamento Centroamericano (PARLACEN).
3. Una vez determinada la votación obtenida por el partido o alianza de partidos políticos, se procederá a determinar la cantidad de cargos alcanzados por estos, aplicando el sistema de proporcionalidad y dentro de este, el método D'Hondt.
4. Teniendo la cantidad de escaños que haya obtenido el partido o alianza de partidos políticos, los candidatos a ocupar las posiciones se establecerán en función del orden en que hayan sido presentados en la lista aprobada por la Junta Central Electoral.

**CUARTO:** Se ordena que la presente Resolución sea colocada en la tablilla de publicaciones y en la página web de la Junta Central Electoral, publicada en los medios de comunicación y de circulación nacional y notificada a los Partidos

RESOLUCIÓN NO. 41-2020. SOBRE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS GENERALES DEL CINCO (5) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).



**REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL**

Políticos, de conformidad con las previsiones legales, así como también, remitida a las Juntas Electorales.

Dada en Santo Domingo, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).

**JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN**

Presidente

**ROBERTO B. SALADÍN SELIN**

Miembro Titular

**ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS**

Miembro Titular

**CARMEN IMBERT BRUGAL**

Miembro Titular

**HENRY O. MEJÍA OVIEDO**

Miembro Titular

**RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS**

Secretario General

